

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00336 00

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre del 2020.

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte demandante contra el auto de 03 de agosto del 2020, por medio del cual se negó la solicitud de entrega de dineros solicitado por el apoderado de la parte demandante Claudia Yolanda Guerrero Sarmiento, para lo cual basta con señalar que efectivamente que los reparos realizados por el profesional en derecho se ajustan a los lineamientos establecidos para tal pedimento de manera que habrá de reponerse la aludida decisión en los siguientes términos:

Señala el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 que (...) *los adquirientes en remates de bienes muebles o inmuebles que se realicen por el martillo, los Juzgados civiles, los Juzgados laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal pagaran un impuesto del 5% sobre el valor final del remate(...)*, de manera que de la simple literalidad del aparte normativo transcrito fácilmente se puede deducirse que de la carga económica señalada en la norma recae sobre el rematante, de manera que acierta el recurrente en su postura debiéndose reponer la decisión objeto de censura en tal sentido.

No obstante, es preciso indicar y como lo dijo con anterioridad el abogado Hugo Jaramillo Matiz respecto del pago del dinero obtenido como fruto del inmueble rematado, este ha de ser asignado a *prorrata* entre su representado y el endosatario en procuración del señor Joaquín Quintero Ballén y aunado a ello conforme lo señala el artículo 447 del Código General del Proceso, se tomará como valor insoluto de las obligaciones adeudadas el señalado en los respectivos autos que aprobaron las liquidaciones de créditos allegadas, es decir que para la obligación de la demandante Guerrero Sarmiento tenemos la cifra de **COP\$ 305.144.265,95** aprobada mediante auto de fecha 08 de octubre de 2017, visible a folio 247 y respecto del dinero adeudado al acumulado en la presente Litis William Alberto Almariz Montañez endosatario en procuración de Joaquin Quintero Ballén tenemos el valor de **COP\$**

186.125.866 aprobado mediante proveído del 05 de febrero de 2019, obrante a folio 39 del cuaderno de demanda acumulada, de manera que para saber el valor o porcentaje que le corresponde a cada uno, tendrá que hacerse una regla de tres de la siguiente manera:

COP\$491.270.131,95 como el 100% de las dos obligaciones.

491.270.131,95	100%	305.144.265,95	x 100
305.144.265,95	x	= 491.270.131,95	= 62.12%

De manera que a la demandante Claudia Yolanda Guerrero le corresponde el 62.11% de depósito judicial por valor de COP\$ 10.000.000 con ocasión al remate efectuado es decir **COP\$ 6.212.000.**

Ahora bien, para el demandante acumulado se procederá a realizar la misma operación aritmética en aras de saber el valor que le corresponde:

COP\$491.270.131,95 como el 100% de las dos obligaciones.

491.270.131,95	100%	186.125.866	x 100
186.125.866	x	= 491.270.131,95	= 37.88%

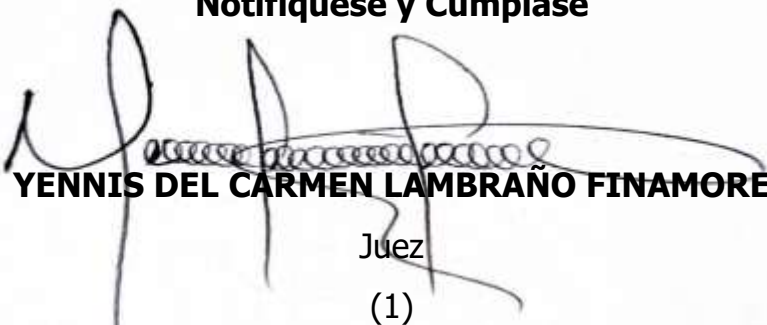
Por lo que al ejecutante acumulado le pertenece el 37.88% del depósito judicial por valor de COP\$ 10.000.000, es decir **COP\$ 3.788.000.**

Así las cosas, se repone el auto del 03 de agosto de 2020, por el que se negó la entrega de dineros consignados a órdenes de este Despacho y en su lugar se ordena el pago de los mismos, en los términos indicados en precedencia.

Sin embargo, con anterioridad se realizó un fraccionamiento de un título equivalente a la suma de **COP\$6.000.000**, asignándose el valor de **COP\$3.000.000** a la demandante Claudia Yolanda Guerrero y al endosatario William Alberto Almariz la cuantía de **COP\$ 3.000.000**, ha de realizarse la entrega de estos dineros tal y como se indicó con anterioridad esto a fin de no tener que cancelarse la aludida transacción y así evitar futuros traumatismos con la aplicación web de la cuenta de depósitos

judiciales del Banco Agrario de la cual este Despacho es titular, de manera que no se anulará el prenombrado fraccionamiento sino que por el contrario se dejará en firme y adicionalmente por Secretaria se ordena que de los **COP\$4.000.000** restantes proceda de la siguiente forma, **COP\$3.212.000** serán entregados a la ejecutante Yolanda Guerrero y el remanente de **COP\$788.000** deberá ser dado al señor Quintero Ballen, quedando así efectuada la entrega de la totalidad de los **COP\$10.000.000**, esto en aras de agilizar el trámite de la referencia y evitar futuras demoras innecesarias. Por Secretaria sírvase a realizar un nuevo fraccionamiento conforme se indicó en líneas precedentes.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez
(1)

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d5103c0721830b4f874340d77826eb9a3b77429c722e98faaceecbc67bcc34**

Documento generado en 27/10/2020 01:56:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>